

DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 1607/2026/TE, instruido en relación con Convocatoria pública de ayudas al alquiler dirigidas a familias monoparentales. Año 2026., del que se desprenden los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de febrero de 2026, se dicta Providencia del Concejal Delegado del Servicio de Políticas de Vivienda ordenando instruir el expediente referente a la convocatoria para la concesión de subvenciones de ayudas al alquiler para familias monoparentales para el año 2026.

II.- Consta en el expediente borrador inicial de la convocatoria para la concesión de subvenciones de ayudas al alquiler para familias monoparentales para el año 2026, junto con los anexos y solicitud de subvención normalizados.

III.- Consta en el expediente documento de Retención de crédito de fecha 23 de febrero de 2026 e informe de sostenibilidad de la Intervención Municipal de fecha 27 de febrero 2026.

IV.- En fecha 8 de abril de 2026 se recibe informe de la Dirección General de Vivienda sobre la inexistencia de ejecución simultánea de la misma actividad entre la Dirección General de Vivienda y el Ayuntamiento de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local.

V.- En fecha 15 de abril de 2026 se recibe informe de la Dirección General de Administración Local sobre sostenibilidad financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de Teruel de la competencia consistente en la convocatoria de subvenciones al alquiler de viviendas destinado a familias monoparentales por importe de 10.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local.

VI.- En fecha 15 de abril de 2026 se emite informe jurídico por la Técnico de la Oficina de Vivienda.

VII.- En fecha 20 de abril de 2026 se emite informe de fiscalización favorable con observaciones.

Fundamentos de derecho

I.- Resulta de aplicación el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, lo dispuesto en la Ley

38/2003 General de Subvenciones, la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Teruel, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2026 y el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel para el período 2024-2027.

II.- Respecto al ejercicio municipal de competencias en materia de vivienda:

El artículo 148.1.3º de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de vivienda, que deberá ser asumida mediante el correspondiente Estatuto de Autonomía.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.1.10ª determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “Vivienda, que, en todo caso, incluye la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.”

El artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local establece como competencias propias de los municipios, entre otras, las siguientes:

“a) Urbanismo: planteamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

(...)

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

El artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón desarrolla como ámbito de acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y las Autonómicas:

“(…)

d) La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; La promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines.

(...)

k) La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.”

Por tanto, como se observa de la redacción del artículo anterior, en la normativa autonómica aplicable no se recogen tampoco como competencia propia de los municipios en materia de vivienda, otras distintas de la promoción y gestión de viviendas.

III.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Por todo ello, en primer lugar, se solicitó a la Intervención municipal la emisión del informe en el que indique si la aprobación de la convocatoria de subvenciones de ayudas al alquiler a familias monoparentales podría poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

La Intervención municipal, en su informe de fecha 27 de febrero de 2026, sobre el ejercicio de la competencia señalaba lo siguiente:

“-El importe máximo del gasto a realizar en 2026 es de 10.000,00 euros.

- Dicho importe figura en las previsiones iniciales del presupuesto de 2026, en la AP/1524.48900

- Al estar incluida en las previsiones iniciales, las conclusiones respecto a las reglas fiscales son las mismas que las que se obtuvieron en el momento de la aprobación del presupuesto, esto es, no genera inestabilidad presupuestaria, no genera incumplimiento de la regla de gasto y no afecta a la sostenibilidad financiera pues, ni es posible financiar dicho gasto con endeudamiento, al ser gasto corriente, ni generará deuda comercial, al gestionarse mediante otorgamiento de subvenciones.”

Recibido el informe anterior, se da traslado del mismo a la Dirección General de Administración Local. De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, el artículo 258 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículo 2.3 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 23 del Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, la Dirección General de Administración Local es el órgano que tiene atribuida la tutela financiera y que por tanto, es el competente para analizar si la convocatoria de subvenciones al alquiler dirigidas a familias monoparentales por importe de 10.000,00 euros para el ejercicio 2026, puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda del Ayuntamiento de Teruel.

En su informe de fecha 14 de abril de 2026, “se INFORMA que la realización por la Ayuntamiento de Teruel de la acción consistente en la convocatoria de subvenciones para alquiler de vivienda destinado a familias monoparentales por importe de 10.000,00 €, no pone en riesgo la sostenibilidad

financiera de la Hacienda Municipal, mientras no se produzca una modificación sustancial de la situación económico-presupuestaria de la entidad local.”

En cuanto a la condición prevista en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local sobre no incurrir en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública, se solicita al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, por ser el órgano competente por razón de la materia, que emita informe en el que determine la inexistencia de duplicidades.

En este informe, emitido en fecha 8 de abril de 2026, se “informa favorablemente, para el ejercicio 2026, de la inexistencia de ejecución simultánea de la misma actividad entre la Dirección General de Vivienda y el Ayuntamiento de Teruel, en relación con la convocatoria de subvenciones para ayudas al alquiler para familias monoparentales para el año 2026.”

Por tanto, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local y este Ayuntamiento tiene competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de viviendas vacías para destinarlas al alquiler.

IV.- Este expediente para la aprobación de la convocatoria se tramita a través de la oficina de vivienda que se integra en el Área de Ciudad y Sostenibilidad de acuerdo con el Decreto 2863/2023 de 20 de junio de 2023 por el que se estructuran los servicios corporativos del Ayuntamiento de Teruel en Áreas.

De acuerdo con este Decreto, desde la Oficina Pública de Vivienda, se instruirán y resolverán los siguientes procedimientos administrativos: “Aprobación de las bases que regirán la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de vivienda, excepto aquellas que tengan un marcado perfil social, que corresponderían a la Unidad de Servicios Sociales.”

Hay que destacar que el objetivo de estas ayudas es “facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler a las familias monoparentales, mediante la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva simplificada, destinadas al pago de la renta de alquiler de vivienda habitual en el término municipal de Teruel.”, por lo que desarrolla la línea 7º del Plan Estratégico de Subvenciones.

V.- Con respecto al contenido de la convocatoria, se han redactado respetando el contenido mínimo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Si bien procede hacer algunas precisiones:

- a) sobre los beneficiarios de la subvención y la condición de familia monoparental.

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por familia monoparental la que esté reconocida como tal según la normativa autonómica vigente (ORDEN CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de

reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.)

Por tanto, son familias monoparentales a los efectos de esta convocatoria, los núcleos familiares compuestos por una única persona progenitora, siempre que constituya la única sustentadora de la familia, y los hijos o hijas a su cargo, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, así como aquellos casos en los que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos o hijas.

b) El procedimiento de concesión de la subvención será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

Según el art. 16 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, “tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, dichas bases podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras.”

Puesto que el objeto de la subvención es facilitar el acceso a la vivienda de alquiler a las familias monoparentales, no se han fijado otros criterios de valoración para establecer la prelación entre las solicitudes, ya que pretende beneficiar a todas ellas por igual. Por lo tanto, se considera adecuado adjudicar las subvenciones en función de su fecha de presentación, siempre que se realice correctamente y en plazo y se haya adjuntado toda la documentación requerida hasta que se agote el crédito disponible.

VI.- Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20. “

Según el artículo 20.4 c) de esta Ley, están obligados a suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones "...En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local. "

Y el artículo 20.8 a) expresa que: "(...)en todas las convocatorias sujetas a esta ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. En el sector público estatal y local y en aquellas comunidades autónomas que no opten por prescindir de este procedimiento, la BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación (...)"

Por tanto, una vez aprobada la convocatoria, se remitirá a la Intervención municipal para su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicación en el BOP de Teruel (sección oficial del BOA).

Asimismo se le dará publicidad en el Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (portal de transparencia).

La publicación en el BOP de Teruel de la convocatoria determinará la aplicación del plazo de presentación de solicitudes en los términos de la cláusula octava de la convocatoria.

VII.- El órgano competente para aprobar la convocatoria es la Alcaldía-Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de ayudas al alquiler dirigidas a familias monoparentales, por procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

Segundo.- Autorizar gasto por importe total de 10.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1524.48900.

Tercero.- Ordenar a la Intervención Municipal que remita a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la convocatoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de subvenciones.

Cuarto.- Disponer que, conforme a las bases reguladoras de la subvención, el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (Sección oficial del BOA).

Quinto.- Publicar asimismo esta convocatoria en el Tablón de anuncios municipal y en la web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia), una vez se publique en el diario oficial.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, Administración Electrónica y al Concejal Delegado del Área de Vivienda.

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte de la Secretaria General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

